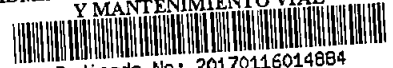


MEMORANDO

Referencia: OAJ-140
FECHA: 28 de agosto de 2017
PARA: **PABLO EMILIO MUÑOZ PUENTES**
Asesor Técnico Dirección General
DE: Jefe Oficina Asesora Jurídica
ASUNTO: Respuesta radicado 20170116014565. Contrato 435 de 2014.

UMV

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION
Y MANTENIMIENTO VIAL



Radicado No: 20170116014884
Destino: 101 DIRECCION GENER - Rem: MARCELA ROCIO
Folios: 2 Anexos: Copias: 0 2017-08-28 16:17 Cód verif: d73a6

Respetado Ingeniero Muñoz:

De manera atenta, doy respuesta a su memorando 20170116014565 a través del cual solicita "el trámite para la liquidación del contrato mencionado en el asunto", informándole al respecto que debe seguir las recomendaciones que ya le fueron comunicadas por parte de esta Oficina Asesora mediante radicado 20170116000600 del 13 de enero de 2017:

- "1. En primer lugar, debe adelantarse un debido proceso para declarar el incumplimiento del contrato por parte IO INGENIERIA LTDA y si ello ocurre, reclamarle los perjuicios sufridos por parte de la UAERMV. En ese sentido y para proceder al trámite de incumplimiento es necesario que el supervisor e interventor remitan a la OAJ el informe señalado en el literal a) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Al respecto, el supervisor e interventor también deben seguir lo establecido en el numeral 9 del Manual de Interventoría y Supervisión de la entidad. Naturalmente se espera que el contratista ante la citación y comparecencia a este trámite, él proceda a la ampliación de la garantía bajo estudio o en su defecto, a otorgar una nueva garantía que ampare lo exigido contractualmente. El plazo para expedir el acto administrativo de declaratoria de incumplimiento es máximo de 2 años, contados a partir a partir del día siguiente a la ocurrencia de los hechos que les sirvan de fundamento, esto es, desde el 1 de octubre de 2015 y hasta el 1 de octubre de 2017. Este término corresponde al tiempo definido en el literal J) del numeral 2 del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) para que opere la caducidad de la acción contractual.*
- 2. Una vez se surta el procedimiento administrativo fijado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y la UAERMV adopte la decisión del caso, deberá continuarse con el trámite de liquidación unilateral mencionado por El Subdirector Técnico de Producción e Intervención así:*

- 2.1. Una vez verificada la información existente en la intranet de nuestra entidad acerca de los procesos de apoyo, en especial el de "Gestión Jurídica y Contractual" y allí el de "CON-Contratación", donde se ubica el procedimiento establecido para la "liquidación Convenios y Contratos", se aprecia que en este último no se determinó una "actividad y/o tarea" específica para adelantar la liquidación unilateral de contratos o convenios de la UAERMV. Sin embargo, se resalta la responsabilidad del supervisor e interventor frente al trámite de liquidación del contrato 435, ya que en dicho procedimiento en su numeral 1 se dice:

"El supervisor y/o interventoría deben velar (sic) ejecución de los contratos suscritos por la Entidad, igualmente es responsable de la liquidación dentro de los plazos establecidos, la verificación de las garantías y el cierre del expediente contractual."

- 2.2. De igual forma y según lo reglamentado en el Manual de Contratación (versión 7 de enero de 2017) de nuestra entidad, para la liquidación unilateral del contrato, deben seguirse las reglas contenidas en el numeral 4.3.1.2, 4.3.1.3. y 4.3.2 así:

"4.3.1.2 Liquidación unilateral:

Es aquella decisión adoptada a través de acto administrativo, en que la UAERMV unilateralmente liquidará el contrato sin participación de la parte contratista, en caso de darse los supuestos de hecho contenidos en el inciso 2 del artículo 11 de la Ley 1150.

Así pues, sólo si se configura una de las circunstancias enunciadas, la Entidad queda facultada para practicar la liquidación correspondiente de manera directa y unilateral, caso en el cual procederá a adoptarla mediante la expedición de un acto administrativo debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición.

La UAERMV liquidará el contrato o convenio en forma unilateral, dentro del término de dos (2) meses, contados a partir del vencimiento del plazo para realizar la liquidación por mutuo acuerdo.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El acto administrativo que adopta la liquidación unilateral y el que resuelva el recurso interpuesto debe ser publicado en los portales autorizados por la ley.

4.3.1.3 Liquidación judicial:

Es aquella que realiza y adopta el juez del contrato, en desarrollo de un proceso judicial o arbitral, según corresponda, en ausencia de alguna de las modalidades de liquidación antes mencionadas.

Las partes tienen la facultad de acudir a la acción contenciosa de controversias contractuales para obtener la liquidación judicial, sólo cuando se ha vencido el término de liquidación de mutuo acuerdo pactado en el contrato o convenio, si en los dos meses siguientes a esta fecha La Entidad no ha efectuado la liquidación unilateral.

No obstante, antes de la notificación a La Entidad del auto admisorio de la demanda que pretenda la liquidación judicial, es posible efectuar la liquidación de mutuo acuerdo por las partes o unilateral por La Entidad, siempre que no hayan transcurrido más de dos años desde el vencimiento del término previsto para la liquidación unilateral. (Negrillas y subrayado por fuera del texto).

4.3.2 Directrices para la liquidación de los contratos y convenios.” (...)

- *La Oficina Asesora Jurídica y la Secretaría General – Proceso de Contratos a petición de las áreas ejecutoras, brindarán apoyo en la liquidación de los contratos y convenios. En los contratos que se liquiden de mutuo acuerdo, la Secretaría General dará apoyo en los aspectos financieros de la liquidación y en los aspectos formales del acta de liquidación, por su parte, la Oficina Asesora Jurídica dará apoyo en los aspectos sustanciales de la liquidación. **En caso de liquidación unilateral, el acto administrativo deberá proyectarse por parte de la Secretaría General y tener el visto bueno de la Oficina Asesora Jurídica.** (Negrillas y subrayado por fuera del texto)”*

En relación con el lineamiento anterior se recuerda que es responsabilidad del supervisor del contrato 435 de 2014 su liquidación oportuna, para lo cual, previamente debe enviar a la Secretaría General un informe para adelantar el trámite sancionatorio del posible incumplimiento del contratista IO INGENIERIA LTDA debido a la inobservancia de lo pactado en su cláusula décima sexta “GARANTÍAS”.

Una vez tramitado éste, también debe remitir a la referida dependencia su informe final acerca de la ejecución del contrato 435 de 2014 que sirva de soporte para proyectar la resolución de liquidación unilateral a que haya lugar. No sobra advertir, que la liquidación unilateral procederá, siempre y cuando, se cumplan los presupuestos indicados en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007:

“Artículo 11. Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C.A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo."

Finalmente, estima esta Oficina Asesora que si el garante del contrato 435 de 2014 no expidió el anexo de la póliza que ampara el contrato, como se relata en el radicado 20170116014565, la supervisión debe descartar la posibilidad que otra aseguradora brinde el cubrimiento del contrato en las condiciones celebradas. Lo anterior, sin perjuicio de la mejor opinión del intermediario de seguros de nuestra Entidad. Así las cosas, de la gestión adelantada y los resultados obtenidos deberá dejarse constancia en el informe de incumplimiento y en el que será presentado para efectos de la liquidación del contrato.

Cordialmente,


MARCELA ROCÍO MÁRQUEZ ARENAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Copia: Ing. Giacomo Santiago Marcenaro Jiménez – Subdirector Técnico de Producción e Intervención.
Dra. Blanca Stella Bohórquez Montenegro - Secretaria General.

Proyectó: Luis Fernando Arenas R / Abogado OAJ